



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO:** PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

**ASUNTO:** Resolución Administrativa.

**No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN**

Fecha de Clasificación: 08/10/18.  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA en el estado de B.C.  
Reservada: Si  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI LGTAIP  
Ampliación del periodo de Reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Pág. 1 a 28.  
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y III, y 117 LGTAIP.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los previstos en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada [REDACTED]

[REDACTED] dentro del sitio del proyecto denominado "Instalación y Operación de Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, en la [REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada 31°44'10.71"EN 116°35'27.26" LW.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Sinahí Navarro Gonzalez y José Miguel Pérez Sánchez, practicaron visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] vantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

TERCERO.- Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, al [REDACTED] se le notificó el Acuerdo No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0296/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18, así como el plazo de quince días hábiles; para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior, así mismo se le tiene por presentados escritos de fecha de recibidos los días veinte de abril, veintinueve de mayo y dos de Julio del año dos mil dieciocho, suscritos por el [REDACTED] en su carácter de presidente del Comisariado [REDACTED] comparece en alcance a la Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, levantada en fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en carretera a [REDACTED] realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen, asimismo ofrece medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultado inmediato anterior, con fundamento en el artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 167, 170 Fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y numeral 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y considerando que las actividades desarrolladas al momento de la visita de inspección son relacionadas a obras o actividades hidráulicas; consistentes en la construcción, instalación y operación de treinta y cuatro plantas desaladoras, que forman parte del proyecto denominado "Instalación y Operación de plantas desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción del agua de rechazo, [REDACTED] Nacional, [REDACTED] sin contar al momento de la inspección con la autorización emitida por la autoridad competente en materia de impacto ambiental, constituyendo un factor de riesgo para el hábitat, al no realizarlo en la forma establecida y sin autorización de la autoridad competente, sin contar al momento de la inspección con la autorización emitida por la autoridad competente en materia de impacto ambiental, constituyendo un factor de riesgo para el hábitat, al no realizarlo en la forma establecida y sin autorización de la autoridad competente; por lo que es facultad de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad necesarias para cumplir con la Legislación de Impacto Ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, y con

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

el propósito de evitar efectos nocivos al ambiente y un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida de seguridad en el plazo que en la misma se establece;

**MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA.**- Atendiendo a los criterios ecológicos plasmados por la legislación ambiental vigente, como lo es la prevención de situaciones de vulnerabilidad del equilibrio ecológico, con la finalidad de evitar una contingencia ambiental, ocasionando con ello un desequilibrio ecológico de los ecosistemas, derivado del grado de afectación ocasionado por el Inspeccionado, por lo que a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se ordena ratificar la medida de seguridad impuesta al momento de la inspección consistente en: **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la operación de **treinta y cuatro plantas desaladoras**, que se sitúan en las Parcelas 93 Z-1 P-1, 75 Z-1 P-1, 88 Z-1 P-1, 71 Z-1 P-1, 91 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 117 Z-1 P-1, 133 Z-1 P-1, 226 Z-1 P-1, 083 Z-1 P-1, 213 Z-1 P-1, 209 Z-1 P-1, 171 B, 130 Z-1 P-1, 113 Z-1 P-1, 129 Z-1 P-1, 168 Z-1 P-1, 148 Z-1 P-1, 181 Z-1 P-1, 299 Z-1 P-1, 082 Z-1 P-1, 210 Z-1 P-1, 191 Z-1 P-1, 134 Z-1 P-1, 070 Z-1 P-1 Y 171 Z-1 P-1 del [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se ubica dentro del sitio del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] esta medida de seguridad estará subsistente hasta en tanto el inspeccionado de cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

**MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA.**- Toda vez que la instalación de 34 plantas Desaladoras y construcción de obras complementarias con el objetivo de tratar el agua de diversos pozos agrícolas y poder utilizar el agua producto en el riego de cultivos, no autorizado, pueden comprometer la biodiversidad, causar afectación y alteración al medio marino biótico y abiótico, así como posibles efectos sobre el ecosistema y hábitat de especies de flora y fauna silvestre, el [REDACTED]

[REDACTED] deberá presentar, si es su pretensión continuar con su proyecto, a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo faculte para haber realizado la instalación y operación de las citadas plantas desaladoras; ello en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; para lo cual se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria y artículos 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

QUINTO.- Mediante escrito de fecha de recibido el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] en carácter de presidente del [REDACTED], comparece en alcance a la Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, levantada en fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, personalidad acreditada en autos del expediente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] así mismo solicita se le tenga allanándose en todos sus términos al proceso administrativo.

SEXTO.- Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se apersonó el [REDACTED], en su carácter de presidente del [REDACTED], ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ratificando el contenido del escrito a que hace referencia el punto inmediato anterior, así mismo, manifestando que se allana a la orden de inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, a los hechos y omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, y del acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.3/2C.27.5/0296/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, presentando documentación pertinente a sus intereses con fecha de recibido el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, siendo de su conocimiento de los efectos jurídicos, alcances y consecuencias que produce el allanamiento, firmando de conformidad, ratificando el contenido de su escrito y que no intentara ninguna acción legal, recurso o juicio de nulidad tendiente a combatir la resolución administrativa, asumiendo la responsabilidad y la sanción correspondiente por la conducta realizada en contravención de la normatividad ambiental aplicable, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que al tenor de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal establecidos en el artículo 13 del Ordenamiento Jurídico citado, se turna con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

y Recursos Naturales; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 4o., 5o., 6o., 28,37 Bis, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 1º, 2º, 4 Fracción VI, 55, 57 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED]

[REDACTED] considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

**EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

**ANTECEDENTES.-** Constituidos en:

En Parcela [REDACTED]

[REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio sujeto a inspección se ubica un pozo de agua contiguo del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora que se encuentra instalada sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un basidor con 04 porta membranas conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 16 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a la zona de cultivo de verduras que se ubica dentro del mismo sitio, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 5.68 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.9 litros por segundo. El agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada) es transportada mediante tuberías plásticas hacia un reservorio que se ubica sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] el cual cuenta con unas medidas de 21 metros de ancho, 56 metros de largo y una profundidad de 04 metros, en donde se almacena temporalmente esta agua producto para su posterior uso en los cultivos agrícolas que se encuentran dentro de esta misma parcela.

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

En parcela número [REDACTED], realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED], compuesta por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 26.6 metros de largo, 15.5 metros de ancho y una profundidad de 4.5 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED], en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 3.75 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 1.25 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En Parcela [REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio sujeto a inspección se ubica un pozo de agua contiguo del cual, mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras que se encuentran instaladas sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] compuesta por un filtro de arena que es compartido entre las dos plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 2.49 litros por segundo con una capacidad de agua de rechazo de 0.83 litros por segundo. Mientras que la segunda desaladora se encuentra ubicada sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] compuesta por un filtro de arena que es compartido entre las dos plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 01 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 03 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso de desalinización, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio con medidas con capacidad de 300 metros cúbicos que se ubica sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde esta agua producto de ambas desaladoras es almacenada temporalmente, para su

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro del mismo sitio, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 0.58 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.25 litros por segundo.

En parcela número [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo señalado por "El Visitado" el pozo de agua que se ubica sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] y que se sitúa dentro de la parcela [REDACTED] el

[REDACTED] se extrae el agua mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras, localizándose la primera de estas sobre la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 2.82 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.94 litros por segundo. La segunda planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de

cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 01 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 03 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 0.63 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.31 litros por segundo. Toda el agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada), es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 42.3 metros de largo y 16 metros de ancho, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela. Asimismo, a decir de "El Visitado" toda el agua producto de rechazo de ambos procesos es vertida dentro de la propiedad.

Sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED], compuesta por tres filtros de arena, tres filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 08 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 07 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 56 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio circular de 17 metros de diámetro y una

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

profundidad de cinco metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 8.2 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 2.52 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela número [REDACTED]

de acuerdo a lo señalado por "El Visitado" el pozo de agua que se ubica sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] extrae el agua mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia tres plantas desaladoras, localizándose la primera de estas sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 06 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 07 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 42 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 9.58 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 3.67 litros por segundo. La segunda planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 2.14 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.51 litros por segundo. La tercera planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 2.02 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.51 litros por segundo. Toda el agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada), es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 100 metros de largo, 70 metros de ancho y una profundidad de 11 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela.

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

En parcela número [REDACTED]

[REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio sujeto a inspección se ubica un pozo de agua contiguo del cual, mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras, localizándose la primera de estas sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena, tres filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 05 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 20 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 5.16 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 3.13 litros por segundo. La segunda planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, 02 filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 06 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 2.00 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.16 litros por segundo. Toda el agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada) es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 59 metros de largo, 23 metros de ancho y una profundidad de 10 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela. Asimismo, a decir de "El Visitado" toda el agua producto de rechazo de ambos procesos es vertida dentro de la propiedad.

En parcela número [REDACTED]

[REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio sujeto a inspección se ubica un pozo de agua contiguo del cual, mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia tres plantas desaladoras, localizándose la primera de estas sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 3.15 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 3.46 litros por segundo. La segunda planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED]

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

[REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 06 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 1.26 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 2.20 litros por segundo. La tercera planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED]

[REDACTED] compuesta por dos filtros de arena que se utiliza para las tres plantas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 04 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 1.26 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.76 litros por segundo. Toda el agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada) es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 100 metros de largo, 30 metros de ancho y una profundidad de 06 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela. Asimismo, a decir de "El Visitado" toda el agua producto de rechazo de ambos procesos es vertida dentro de la propiedad.

Sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos 03 membranas y el segundo 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 07 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio plástico con capacidad de 6 000 metros cúbicos, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 0.63 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 0.63 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela número [REDACTED]

[REDACTED] como en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio se ubican tres pozos de agua los cuales se localizan sobre las siguientes coordenadas geográficas: 1.- [REDACTED]

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

[REDACTED] mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras, localizándose la primera de estas sobre la coordenada geográfica [REDACTED], compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 05 porta membranas, conteniendo de estas 04 porta membranas 04 membranas en su interior 04 membranas y la quinta porta membrana 02 membranas, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta planta es de 1.57 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.59 litros por segundo. La segunda planta desaladora se ubica sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, 01 filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 08 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de agua desalinizada de esta segunda planta es de 0.63 litros por segundo con una capacidad de agua de rechazo de 1.89 litros por segundo. Toda el agua resultante del proceso de desalinización (agua desalinizada), es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 15 metros de largo, 08 metros de ancho y una profundidad de 2 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela. Asimismo, a decir de "El Visitado" toda el agua producto de rechazo de ambos procesos es vertida dentro de la propiedad.

Sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por tres filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 09 porta membranas, conteniendo cada uno de estos 06 membranas, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 54 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio con medidas de 40 metros de largo, 30 metros de ancho y una profundidad de 03 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED], en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 12.60 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 2.9 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

Sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 01 porta membranas, conteniendo en el porta membranas 01 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 01 membrana de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 10 metros de largo, 5 metros de ancho y una profundidad de 2 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 0.15 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 0.51 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED]

realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizada sobre la coordenadas geográficas [REDACTED]

la primera de ellas compuesta por tres filtros de arena mismos que son utilizados para ambas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo en el porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. La segunda de ellas compuesta por tres filtros de arena mismos que son utilizados para ambas desaladoras, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 66 metros de largo, 15 metros de ancho y una profundidad de 6 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primera de ellas tiene una capacidad de producción total es de 3.66 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 3.67 litros por segundo y la segunda de ellas, tiene una capacidad de producción total es de 3.00 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 3.00 litros por segundo misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED]

realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica [REDACTED]

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

de referencia se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizada sobre la coordenadas geográficas (1) la primera de ellas compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo en el porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. La segunda de ellas compuesta por un filtro de arena, dos filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 06 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 60 metros de largo 40 metros de ancho y una profundidad de 4 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primera de ellas tiene una capacidad de producción total es de 60 galones por minuto, con una capacidad de agua de rechazo total de 30 galones por minuto y la segunda de ellas tiene una capacidad de producción total es de 60 galones por minuto, con una capacidad de agua de rechazo total de 60 galones por minuto, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica compuesta por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, tres bombas de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 25.4 metros de largo, 12.2 metros de ancho y una profundidad de 6 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 3.66 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 3.67 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizada sobre la coordenadas geográficas [REDACTED] la primera de ellas compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 04 porta membranas, conteniendo en el porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 16 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. La segunda de ellas compuesta por un filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 04 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 16 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 70.9 metros de largo, 35 metros de ancho y una profundidad de 12 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primera de ellas tiene una capacidad de producción total es de 5.36 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 2.84 litros por segundo y la segunda de ellas tiene una capacidad de producción total es de 5.36 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 2.50 litros por segundo misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtros de arena, dos filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 06 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 05 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 30 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 47.5 metros de largo, 32 metros de ancho y una profundidad de 5 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 6.30 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 5.67 litros por segundo misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 04 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 7.5 metros de largo, 5.6 metros de ancho y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 1.26 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 0.31 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad. En parcela [REDACTED]

[REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, dos bombas de alta presión y un bastidor con 01 porta membranas, conteniendo 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 04 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 3 metros de largo, 4 metros de ancho y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 1.41 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 1.16 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad. En parcela [REDACTED]

[REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, el agua que es tratada es traída del sistema de agua de tratamiento "El Naranja" del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por cuatro filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 21.5 metros de

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

largo, 7 metros de ancho y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 60 galones por minuto, con una capacidad de agua de rechazo total de 20 galones por minuto, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizadas sobre la coordenadas geográficas [REDACTED], la primera de ellas compuesta por 02 filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo en el porta membranas 05 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 15 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. La segunda de ellas compuesta por un filtros de arena, una bomba de alta presión y un bastidor con 01 porta membranas, conteniendo 01 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 01 membrana de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 35.8 metros de largo, 31.5 metros de ancho y una profundidad de 4.5 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primera de ellas tiene una capacidad de producción total es de 1.14 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 1.16 litros por segundo y la segunda de ellas tiene una capacidad de producción total es de 0.63 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 0.22 litros por segundo, mismas que son vertidas dentro de la propiedad.

En parcela [REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica [REDACTED] compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membrana en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 06 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 26 metros de largo, 17.5 metros de ancho y una profundidad de 4 metros, el cual se ubica en

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 0.76 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 0.76 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

**INFRACCIÓN ÚNICA:** No acreditó al momento de la visita de inspección contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para el proyecto inspeccionado y denominado "Instalación y Operación de plantas desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción del agua de rechazo, en la zona sur del Ejido Nacionalista, Ensenada, B.C.", mediante la cual se le faculte la instalación y operación de un total de treinta y cuatro (34) plantas desaladoras ubicadas en los sitios descritos en el cuerpo de la acta de inspección; lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

III.- Con los escritos de fecha de presentación los días veinte de abril, veintinueve de mayo, dos de julio y cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la oficina de la Subdelegación Ensenada, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, compareció el [REDACTED] en su carácter de presidente del [REDACTED] manifestar lo que a su derecho e interés de su representada convino, tendiente a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, mismos que se señalan en el punto primero de acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0296/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, notificado en fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que esta Autoridad, en razón de método y atento a los principios de eficacia, celeridad, legalidad y economía procesal consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se aboca al análisis del asunto que nos ocupa para efectos de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda.

En virtud de existir allanamiento, siendo de su conocimiento de los efectos jurídicos, alcances y consecuencias que produce el allanamiento, firmando de conformidad ratificando que no intentara ninguna acción legal, recurso o juicio de nulidad tendiente a combatir la resolución administrativa, asumiendo la responsabilidad total y la sanción correspondiente por la conducta realizada en contravención de la normatividad ambiental aplicable, y no obstante de haber presentado elementos probatorios, desprendiéndose de su contenido que no logra regularizar su situación infractora al no exhibir o acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se le faculte o autorice a realizar las actividades relativas al proyecto denominado [REDACTED],

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

ASÍ [REDACTED]

[REDACTED] con pretendida ubicación dentro de las Parcelas 93 Z-1 P-1, 75 Z-1 P-1, 88 Z-1 P-1, 71 Z-1 P-1, 91 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 117 Z-1 P-1, 133 Z-1 P-1, 226 Z-1 P-1, 083 Z-1 P-1, 213 Z-1 P-1, 209 Z-1 P-1, 171 B, 130 Z-1 P-1, 113 Z-1 P-1, 129 Z-1 P-1, 168 Z-1 P-1, 148 Z-1 P-1, 181 Z-1 P-1, 299 Z-1 P-1, 082 Z-1 P-1, 210 Z-1 P-1, 191 Z-1 P-1, 134 Z-1 P-1, 070 Z-1 P-1 Y 171 Z-1 P-1 del [REDACTED] o en su defecto el documento que emite la Secretaría, donde se le indica que no procede dicha autorización, conforme lo marca la legislación; en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que el inspeccionado lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad ambiental vigente, esta dependencia del gobierno federal tiene como no subsanados los hechos u omisiones asentados en la retrocitada acta de inspección, motivo de este procedimiento administrativo; manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho, las actividades desarrolladas, dentro de esta área sin sujetarse a los lineamientos establecidos para la materia, hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos naturales que son patrimonio del país, por no sujetarse a lo estipulado en el permiso y/o autorización expedido por autoridad competente y/o normatividad vigente en la materia para las obras o actividades hidráulicas, relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 plantas desaladoras; por lo cual infringe lo establecido en los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

**ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Bórrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED]

[REDACTED] por la violación en la que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución al [REDACTED] incumplió con las disposiciones ambientales establecida para la siguiente materia:

**EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:** Se contraviene lo establecido en los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5, inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Que las infracciones cometidas por el [REDACTED] son de las que se clasifican como graves, las cuales deben tomarse en consideración, no olvidando que para la práctica de obras o actividades hidráulicas relacionadas a la construcción, instalación y operación de 34 (treinta y cuatro) Plantas Desaladoras que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan que en obvio de repeticiones se tienen

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas; se deberá contar con los permisos o autorizaciones expedidos por autoridad competente, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas, para que con ello se pueda proteger los recursos naturales del País, logrando la protección, preservación y aprovechamiento de los mismos, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la Protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la Nación y asegurar el bienestar social.

**B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

[REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, derivándose precisamente de que ya se le había hecho del conocimiento de las irregularidades en que incurría, haciendo caso omiso al Acuerdo de Emplazamiento, con la finalidad de subsanar su condición infractora, de la cual se deduce su carácter contumaz y negligencia; por la inobservancia persistente e injustificada de la persona inspeccionada de donde se desprende la intencionalidad de su actuar, toda vez que, al momento de la inspección se observó que ha *realizado obras o actividades hidráulicas; relacionadas a la construcción, instalación y operación de 34 (treinta y cuatro) Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones*

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, *ubicadas en la* [REDACTED] con pretendida ubicación dentro de las Parcelas 93 Z-1 P-1, 75 Z-1 P-1, 88 Z-1 P-1, 71 Z-1 P-1, 91 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 117 Z-1 P-1, 133 Z-1 P-1, 226 Z-1 P-1, 083 Z-1 P-1, 213 Z-1 P-1, 209 Z-1 P-1, 171 B, 130 Z-1 P-1, 113 Z-1 P-1, 129 Z-1 P-1, 168 Z-1 P-1, 148 Z-1 P-1, 181 Z-1 P-1, 299 Z-1 P-1, 082 Z-1 P-1, 210 Z-1 P-1, 191 Z-1 P-1, 134 Z-1 P-1, 070 Z-1 P-1 Y 171 Z-1 P-1 del [REDACTED] donde dichas actividades son reguladas normativamente en el conocimiento que tiene de ello, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, por ser de orden público e interés social.

**D) EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS:** Que con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al no ajustarse a los límites y condiciones para proteger el ambiente y la sustentabilidad de los recursos, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, toda vez que los recursos naturales requiere de acciones preventivas y de mitigación, además de que ello implica una causa superveniente de impacto ambiental riesgo inminente de desequilibrio ecológico, que traería consigo afectación a la salud pública, a los recursos naturales, lo que provocaría ser más susceptibles o vulnerables a la contaminación de agentes externos que componen el ecosistema; por lo que incumple con el deber que tenemos los seres humanos de preservar, cuidar y salvaguardar los ecosistemas, para que éstos no sufran afectaciones en el estado natural, pudiendo producir repercusiones irreversibles.

**E) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED]

[REDACTED], implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al realizar obras o actividades hidráulicas; relacionadas a la construcción, instalación y operación de 34 (treinta y cuatro) Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, sin contar con autorización que lo faculten a desarrollar dicha actividad dentro de esta área.

**F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED]

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

[REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, (punto Quinto del Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.3/2C.27.5/0296/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho), se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitado controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Considerando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 2 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en obras o actividades hidráulicas, relacionadas a la construcción, instalación y operación de 34 plantas desaladoras y construcción de obras complementarias, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, que se utiliza para fines de agrícolas, no acredita ni menciona si cuenta con bienes propios, obreros o empleados que trabajen para él en dicha actividad, no mencionando nada respecto al capital social de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que no hay elementos para determinar las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento es decir, no se puede determinar si son óptimas o suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

VI.- Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por el inspeccionado al cometer infracciones, así como de las causas atenuantes y agravantes correspondientes, procede a imponer al [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracciones I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa global de **\$685,100.00 M. N. (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 8500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando V de la presente

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

resolución, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

**EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:**

8500 días de sanción corresponden por realizar obras o actividades hidráulicas; relacionadas a la construcción, instalación y operación de 34 (treinta y cuatro) Plantas Desaladoras, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas; (artículo 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente).

VII.- En vista de las infracciones demostradas en los Considerandos que anteceden con fundamento en el primer párrafo del artículo 169 y 171 fracción II inciso a) y c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y toda vez que se desprende de constancias del expediente que hasta este momento no acredita el cumplimiento de la irregularidad señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.3/2C.27.5/0296/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, por lo que esta Autoridad ordena el debido cumplimiento de las medidas ordenadas en el mismo que se ratifica en este momento consistente en:

**MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA**- Atendiendo a los criterios ecológicos plasmados por la legislación ambiental vigente, como lo es la prevención de situaciones de vulnerabilidad del equilibrio ecológico, con la finalidad de evitar una contingencia ambiental, ocasionando con ello un desequilibrio ecológico de los ecosistemas, derivado del grado de afectación ocasionado por el Inspeccionado, por lo que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se ordena ratificar la medida de seguridad impuesta al momento de la inspección consistente en: **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la operación de **treinta y cuatro plantas desaladoras**, que se sitúan en las Parcelas 93 Z-1 P-1, 75 Z-1 P-1, 88 Z-1 P-1, 71 Z-1 P-1, 91 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 119 Z-1 P-1, 117 Z-1 P-1, 133 Z-1 P-1, 226 Z-1 P-1, 083 Z-1 P-1, 213 Z-1 P-1, 209 Z-1 P-1, 171 B, 130 Z-1 P-1, 113 Z-1 P-1, 129 Z-1 P-1, 168 Z-1 P-1, 148 Z-1 P-1, 181 Z-1 P-1, 299 Z-1 P-1, 082 Z-1 P-1, 210 Z-1 P-1, 191 Z-1 P-1, 134 Z-1 P-1, 070 Z-1 P-1 y 171 Z-1 P-1 [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se ubica dentro del sitio del proyecto denominado [REDACTED]. [REDACTED] esta medida de seguridad estará subsistente hasta en tanto el inspeccionado de cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

**MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA.**- Toda vez que la instalación de 34 plantas Desaladoras y construcción de obras complementarias, con el objetivo de tratar el agua de diversos pozos agrícolas y poder utilizar el agua producto en el riego de cultivos, no autorizado, pueden comprometer la biodiversidad, causar afectación y alteración al medio marino biótico y abiótico, así como posibles efectos sobre el ecosistema y hábitat de especies de flora y fauna silvestre, el [REDACTED]

[REDACTED] deberá presentar, si es su pretension continuar con su proyecto; a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo faculte para haber realizado la instalación y operación de las citadas plantas desaladoras; ello en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; para lo cual se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

VIII.- Asimismo, se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED], que dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, con fundamento en el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- En caso de incumplimiento de las medidas correctivas contenidas en la presente resolución, se le apercibe al infractor de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, independientemente de las sanciones económicas a que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la Ley en materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 74 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

Recursos Naturales; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 4o., 5o., 6o., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0061/2018/ENS, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, por lo tanto, ha incurrido en infracción a los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad determina sancionar al [REDACTED]

[REDACTED], con una multa de **\$685,100.00 M. N. (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 8500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización misma que corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Así mismo, se ordena al [REDACTED] que lleve a cabo la medida de seguridad y correctiva ordenada en el Considerando VII, de esta Resolución, en la forma y plazos establecidos en el conocimiento que el plazo otorgado empezara a correr a partir del día siguiente al que surta

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

efectos la notificación de la presente resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

**TERCERO.-** Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos, debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingrese su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos, que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda". Paso 15.- Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda". Paso 16.- Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

**CUARTO.-** Se le hace saber al [REDACTED]

[REDACTED] que con fundamento en el artículo 30, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Así mismo son procedentes los recursos de Reconsideración y Conmutación previstos en el Título Sexto, Capítulos Segundo y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 169 antepenúltimo párrafo, 173 parte In fine de la ley citada, mismos que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento del Décimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

MULTA: \$685,100.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0061-18.

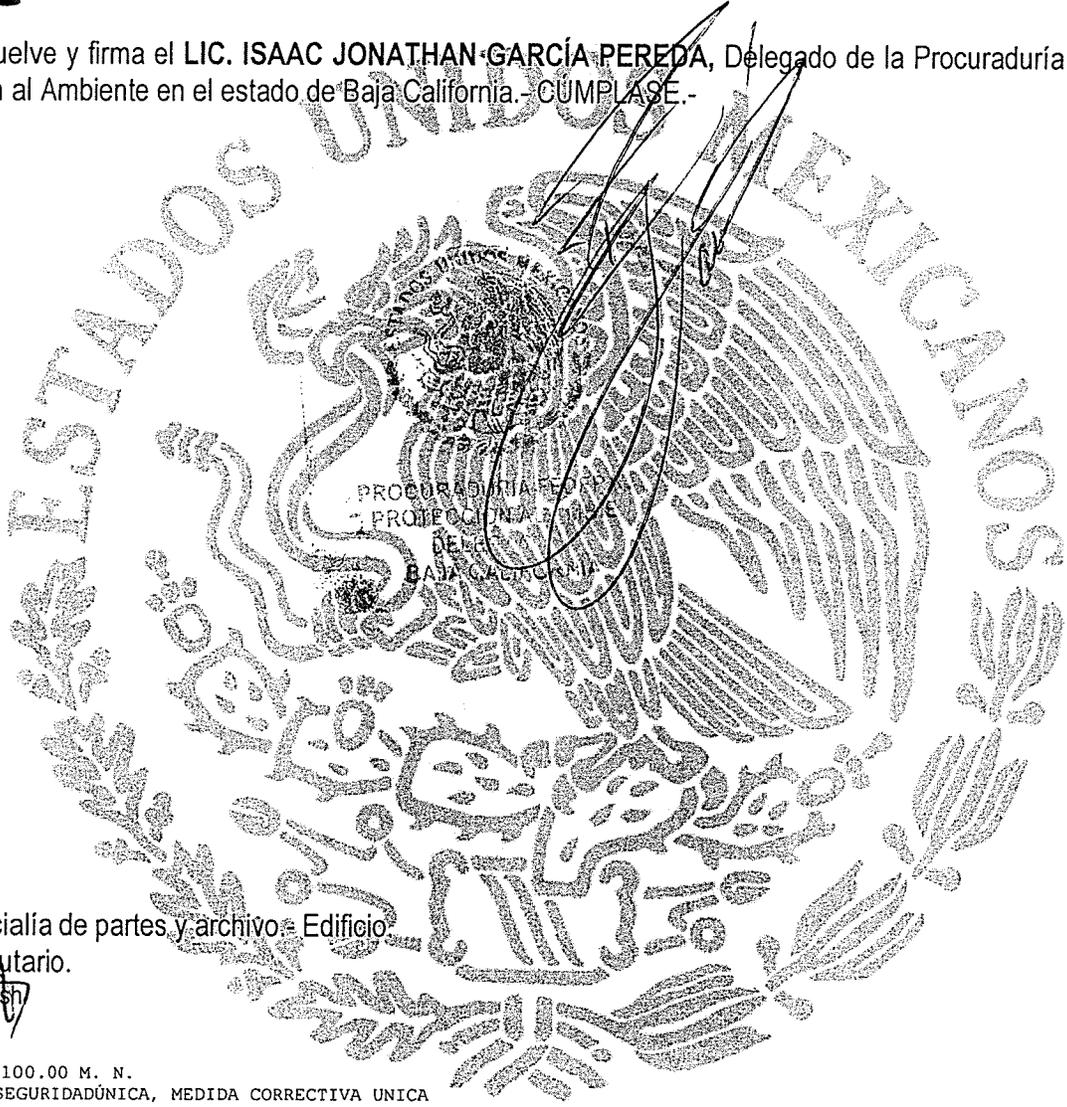
ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0035/2018 EN

NOVENO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Baja California Sur de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CÚMPLASE.-



c. c. p. Oficialía de partes y archivo - Edificio  
c. c. p. Minutario.  
IJGP/JALM/hsh

MULTA: \$685,100.00 M. N.  
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA  
Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)